

Expediente T-57

Cliente... :
Contrario :
Asunto... : CONCURSO ABREVIADO
Juzgado.. : SECCIÓN DE LO MERCANTIL DEL TI 2 OVIEDO

Resumen

Resolución

18.05.2026 **AUTO**
Auto concediendo el BEPI.

Saludos Cordiales



**PLAZA N° 2 DE LA SECCION DE LO MERCANTIL DEL
TRIBUNAL DE INSTANCIA
OVIEDO**

AUTO: [REDACTED]

C/ LLAMAQUIQUE S/N

Teléfono: [REDACTED], Fax: [REDACTED]

Correo electrónico: juzgadomercantil2.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: HGG

Modelo: N37190 AUTO LIBRE PONIENDO FIN AL PROCEDIMIENTO

N.I.G.: [REDACTED]

CNA CONCURSO ABREVIADO [REDACTED]

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR , ACREEDOR , SOLICITANTE D/ña. SERVICIOS TRIBUTARIOS, ONEY SERVICIOS

FINANCIEROS EFC S.A.U. , [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. , [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. LETRADO DE LA COMUNIDAD, [REDACTED]

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

MESA 9

AUTO

Magistrado-Juez

Sr.: MIGUEL ALVAREZ-LINERA PRADO.

En OVIEDO, a doce de mayo de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la procuradora DOÑA [REDACTED], en nombre y representación de D. [REDACTED], se presentó escrito solicitando la exoneración del pasivo insatisfecho. De dicha solicitud se dio traslado a las partes personadas con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El art. 37 ter del TRLC dispone que **1.** Si de la solicitud de declaración de concurso y de los documentos que la acompañen resultare que el deudor se encuentra en





cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo anterior, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores, con expresión del pasivo que resulte de la documentación, sin más pronunciamientos, ordenando la remisión telemática al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación en el suplemento del tablón edictal judicial único y la publicación en el Registro público concursal con llamamiento al acreedor o a los acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo a fin de que, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación del edicto, puedan solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe razonado y documentado sobre los siguientes extremos:

1.º Si existen indicios suficientes de que el deudor hubiera realizado actos perjudiciales para la masa activa que sean rescindibles conforme a lo establecido en esta ley.

2.º Si existen indicios suficientes para el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, de la persona jurídica concursada, o contra la persona natural designada por la persona jurídica administradora para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica y contra la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados.

3.º Si existen indicios suficientes de que el concurso pudiera ser calificado de culpable.

2. En el caso de que, dentro de plazo, ningún legitimado hubiera formulado esa solicitud, el deudor que fuera persona natural podrá presentar solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho”.

En cuanto a la solicitud de la exoneración del pasivo en los supuestos de declaración del concurso sin masa, el art. 501 del TRLC dispone que “1. En los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar bien desde el vencimiento del





plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado si no apreciare indicios suficientes para la continuación del procedimiento.

2. Las mismas reglas se aplicarán en los casos de insuficiencia sobrevenida de la masa activa para satisfacer todos los créditos contra la masa y en los que, liquidada la masa activa, el líquido obtenido fuera insuficiente para el pago de la totalidad de los créditos concursales reconocidos. El concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro del plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión del concurso.

3. En la solicitud el concursado deberá manifestar que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en esta ley que impiden obtener la exoneración, y acompañar las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a los tres últimos años anteriores a la fecha de la solicitud que se hubieran presentado o debido presentarse.

4. El letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la solicitud del deudor a la administración concursal y a los acreedores personados para que dentro del plazo de diez días aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión de la exoneración.

Por su parte, el art.502 del TRLC dispone que "1. Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

2. La oposición solo podrá fundarse en la falta de alguno de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley. La oposición se sustanciará por el trámite del incidente concursal.

3. No podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada»





Pues bien, el art. 487 del TRLC dispone que "1. No podrá obtener la exoneración del pasivo insatisfecho el deudor que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido condenado en sentencia firme a penas privativas de libertad, aun suspendidas o sustituidas, por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores, todos ellos siempre que la pena máxima señalada al delito sea igual o superior a tres años, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración se hubiera extinguido la responsabilidad criminal y se hubiesen satisfecho las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito.

2.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido sancionado por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social, o cuando en el mismo plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

En el caso de infracciones graves, no podrán obtener la exoneración aquellos deudores que hubiesen sido sancionados por un importe que exceda del cincuenta por ciento de la cuantía susceptible de exoneración por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la que se refiere el artículo 489.1.5.º, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubieran satisfecho íntegramente su responsabilidad.

3.º Cuando el concurso haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable exclusivamente por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá atender a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

4.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, haya sido declarado persona afectada en la sentencia de calificación del concurso de un tercero calificado como culpable, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.





5.º Cuando haya incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.

6.º Cuando haya proporcionado información falsa o engañosa o se haya comportado de forma temeraria o negligente al tiempo de contraer endeudamiento o de evacuar sus obligaciones, incluso sin que ello haya merecido sentencia de calificación del concurso como culpable. Para determinar la concurrencia de esta circunstancia el juez deberá valorar:

a) La información patrimonial suministrada por el deudor al acreedor antes de la concesión del préstamo a los efectos de la evaluación de la solvencia patrimonial.

b) El nivel social y profesional del deudor.

c) Las circunstancias personales del sobreendeudamiento.

d) En caso de empresarios, si el deudor utilizó herramientas de alerta temprana puestas a su disposición por las Administraciones Públicas.

2. En los casos a que se refieren los números 3.º y 4.º del apartado anterior, si la calificación no fuera aún firme, el juez suspenderá la decisión sobre la exoneración del pasivo insatisfecho hasta la firmeza de la calificación. En relación con el supuesto contemplado en el número 6.º del apartado anterior, corresponderá al juez del concurso la apreciación de las circunstancias concurrentes respecto de la aplicación o no de la excepción, sin perjuicio de la prejudicialidad civil o penal.

Asimismo, el art. 489 del TRLC dispone que "1. La exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas, salvo las siguientes:

1.º Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.

2.º Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.

3.º Las deudas por alimentos.

4.º Las deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del





salario mínimo interprofesional, así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.

5.º Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad.

6.º Las deudas por multas a que hubiera sido condenado el deudor en procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.

7.º Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.

8.º Las deudas con garantía real, sean por principal, intereses o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio especial, calculado conforme a lo establecido en esta ley.

2. Excepcionalmente, el juez podrá declarar que no son total o parcialmente exonerables deudas no relacionadas en el apartado anterior cuando sea necesario para evitar la insolvencia del acreedor afectado por la extinción del derecho de crédito.

3. El crédito público será exonerable en la cuantía establecida en el párrafo segundo del apartado 1.5.º, pero únicamente en la primera exoneración del pasivo insatisfecho, no siendo exonerable importe alguno en las sucesivas exoneraciones que pudiera obtener el mismo deudor."

A la vista de cuanto ha quedado expuesto, habiendo solicitado el deudor la declaración de su concurso así como la exoneración del pasivo insatisfecho; habiéndose declarado el concurso sin masa del deudor; habiéndose publicado conforme a lo dispuesto en la ley la resolución en que así lo acordaba; no constando acreedores personados que hayan formulado oposición a la exoneración pretendida por el deudor; y





resultando de la documentación aportada a los autos que éste reúne los requisitos legalmente exigidos para la obtención de tal beneficio, no procede sino acordar la exoneración del pasivo insatisfecho del solicitante en los términos contenidos en la presente resolución y la conclusión del presente concurso.

Vistos los preceptos legales citados, y los demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda conceder a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos contenidos en la fundamentación jurídica de ésta resolución y respecto de los créditos contenidos en la lista aportada a los autos y la conclusión del presente procedimiento.

Publíquese edicto en el **Registro Público Concursal**, que será entregado al procurador del deudor, a través de Lexnet, para su diligenciado, y en el **TEJU**.

Líbrese **oficio al Registro Civil** correspondiente para su inscripción.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Nombre del Acreedor	Importe pendiente (€)
AGENCIA TRIBUTARIA	610,05 €
ONEY SERVICIOS FINANCIEROS E.F.C. S.A.U.	1.204,78 €
OSMAR CAPITAL S.L.	945 €
TRIVE CREDIT SPAIN S.L. MYKREDIT	936,21 €
TOTAL	3.696,04



**TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION DE LO MERCANTIL
PLAZA N° 2 DE OVIEDO**

C/ LLAMAQUIQUE S/N

Teléfono: [REDACTED] Fax: [REDACTED]

Correo electrónico: juzgadomercantil2.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: HGG

Modelo: N18710 OFICIO TEXTO LIBRE ART 149.6 LEC

N.I.G.: [REDACTED]

CNA CONCURSO ABREVIADO [REDACTED]

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR , ACREEDOR , SOLICITANTE D/ña. SERVICIOS TRIBUTARIOS, ONEY SERVICIOS

FINANCIEROS EFC S.A.U. , [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. , [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. LETRADO DE LA COMUNIDAD, [REDACTED] , [REDACTED]
D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

MESA 9

OFICIO

Adjunto remito Edicto de conclusión de concurso sin masa y exoneración del pasivo insatisfecho, para su publicación, por plazo de seis meses, en el Registro Público Concursal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 554 del TRLC.

Se ruega la mayor urgencia en su publicación.

Se interesa la remisión a este órgano judicial de un ejemplar de la publicación en que se inserte el Edicto.

En OVIEDO, a 12 de mayo de 2026.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





**TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION DE LO MERCANTIL
PLAZA N° 2 DE OVIEDO**

C/ LLAMAQUIQUE S/N

Teléfono: [REDACTED] Fax: [REDACTED]

Correo electrónico: juzgadomercantil2.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: HGG

Modelo: N65925 EDICTO TEXTO LIBRE ART 149 LEC

N.I.G.: [REDACTED]

CNA CONCURSO ABREVIADO [REDACTED]

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR , ACREEDOR , SOLICITANTE D/ña. SERVICIOS TRIBUTARIOS, ONEY SERVICIOS FINANCIEROS EFC S.A.U. ,

Procurador/a Sr/a. , [REDACTED] , [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. LETRADO DE LA COMUNIDAD, [REDACTED] , [REDACTED]
D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

MESA 9

EDICTO

En este órgano judicial se tramita CONCURSO ABREVIADO CNA 00000 [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED] [REDACTED], con DNI n° [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED] [REDACTED] - C.P. [REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (ASTURIAS), en el que se ha dictado Auto de fecha 12/05/2026, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Se acuerda conceder a [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos contenidos en la fundamentación jurídica de ésta resolución y respecto de los créditos contenidos en la lista aportada a los autos y la conclusión del presente procedimiento.

Publíquese edicto en el Registro Público Concursal, que será entregado al procurador del deudor, a través de Lexnet, para su diligenciado, y en el TEJU.

Líbrese oficio al Registro Civil correspondiente para su inscripción.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso."

En OVIEDO, a doce de mayo de dos mil veintiséis.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 18/05/2026 12:58

Mensaje

IdLexNet	[REDACTED]	
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 83: AUTO [REDACTED] Est.Resol:Firmada	
Remitente	Órgano	Sección de lo Mercantil del TI de Oviedo. Plaza n. 2, Asturias [3304447002]
	Tipo de órgano	Tribunal de Instancia. Sección de lo Mercantil/Juzgado de lo Mercantil
	Oficina de registro	SRR. MERCANTIL DEL TI de Oviedo [3304400047]
Destinatarios	[REDACTED]	[2766]
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	[REDACTED]	[1834]
Destinatarios	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	18/05/2026 11:30:33	
	Fecha-hora envío	
Documentos	330444700212026000003563 2.pdf(Principal)	Descripción: AUTO [REDACTED] Est.Resol:Firmada Hash del Documento: d006ccb09ea5129c3fdc71f493304a85c5834fa18c08e67632b3270388b2fdd5
	330444700212026000003335 7.pdf(Anexo)	Descripción: --> LISTADO CREDITOS A EXONERAR - CNA 0 [REDACTED] Hash del Documento: 0372fb7af349043f9aea9f6a67730c059824e6267080949a10df1b249f8abb65
	330444700212026000003563 8.pdf(Anexo)	Descripción: OFICIO - RPC CONCLUSION CONC. Hash del Documento: f21e457ec8a71cb2037fc2be3964a185dd250ca6e39d456c7238da6b76d74629
	330444700212026000003566 5.pdf(Anexo)	Descripción: EDICTO - RPC CONCLUSION CONC. Hash del Documento: 4b9b5ee1d0f0ec3b3c05abfffa5a1d505210571e600404914294274613e43649
Datos del Procedimiento	Procedimiento destino	CONCURSO ABREVIADO N° 00000 [REDACTED]
	Detalle de acontecimiento	AUTO [REDACTED] Est.Resol:Firmada
	NIG	[REDACTED]

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
18/05/2026 12:58:08	[REDACTED] [2766]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
18/05/2026 11:30:43	Ilustre Colegio de Procuradores de Oviedo (Oviedo)	LO REPARTE A	[REDACTED] [2766]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.